

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Livajo que los Sres. Alcaldes y Secretarios realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán editorialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previe el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de interés.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 28 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, no abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con la siguiente distinción, condecoración en su importante actividad.

De igual benedictio disfrutaran los señores personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 7 de octubre de 1919)

**Gobierno civil de la provincia**

**PRESUPUESTOS CARCELARIOS**

Habiéndose ordenado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama-circular del día 30 de septiembre último, que no se apruebe ningún presupuesto de las Juntas de Cárcel de los partidos judiciales sin que en ellos se consignen los sueldos que corresponden a los Médicos foráneos, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 12 de abril de 1915, encarezco a los Sres. Alcaldes-Presidentes de dichas Juntas, que al formar los próximos presupuestos para el ejercicio de 1920-21, se tenga en cuenta lo que se dispone por la Superioridad, porque de lo contrario, no será autorizado ninguno de esos presupuestos por este Gobierno.

León 4 de octubre de 1919.  
El Gobernador,  
*Eduardo Rosón*

**DON EDUARDO ROSÓN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que D. Alfredo Barba Sánchez-Sierra, vecino de León, como representante legal de su es-

posa D.ª Camila Balbuena, y don Marcelino Balbuena Fernández, vecino de Prado, en instancia presentada en este Gobierno, proyectan solicitar la concesión de 10 litros de agua por segundo, derivados del arroyo de Robledo, en término y Ayuntamiento de Prado de la Gazeña, con destino al lavado de carbones.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que hega los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; dentro del cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 5 de octubre de 1919.  
*Eduardo Rosón*

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de septiembre de 1919, esta Dirección general he señalado el día 8 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empalme en los kilómetros 15 al 31 de la carretera de

Villamañán a Hospital de Orbigo, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 8.802,19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ..... de la carretera de ....., asonada de .....,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubriera dirá: «Resguardo del depósito de ..... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ..... de la carretera de .....,» y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en

metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 50 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pajas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 25 de septiembre de 1919, El Director general, *Amiós*.

**MODELO DE PROPOSICION**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... de la carretera de ....., provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando libre y llaamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromese el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firme del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las

generales aprobadas por Real decreto de 15 de marzo de 1905, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 15 al 31 de la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo, en la provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 8.802,19 pesetas:

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 260 pesetas, a disposición del lino. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1921.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, el firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación, en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte co-

respondiente a la baja que se obtenga en la subasta:

*Importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 31 marzo 1920: 4.000 ptas.  
Idem Id. 1921: 4.802,19 Id.

Total: . . . . . 8.802,19 Id.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los talos es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total. Por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán dearse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, atendándose para el cobro de lo que reste, a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 25 de septiembre de 1919.  
El Director general, *Pinós*.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado

el día 8 de próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Ocos, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 17.594,47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prescritos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1885, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficinas, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 8 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase anécdota, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ..... de la carretera de ..... provincia de .....» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de ..... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ..... de la carretera de .....» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 180 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por puja a la fama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si resultando dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 25 de septiembre de 1919.  
El Director general, *Pinós*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal n.º ....., efectuado del anuncio publicado con fecha .....

de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... de la carretera de ..... provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expuestos requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lras y hanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 15 de marzo de 1905, han de regir de la contrata de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Ocos, en la provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 17.594,47 pesetas:

1.ª El rematante queda obligado, bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 550 pesetas, a disposición del lino. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o en efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1922.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los pri-

meros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para la contrata de obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación, en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que obtenga en la subasta.

*Importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 31 marzo 1920: 5.000 ptas.  
Idem id. 1921: 6.000 id.  
Idem id. 1922: 6.594,47 id.

Total ..... 17.594,47 id.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total. Por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con arreglo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para separación de carreteras, dejarán dearse satisfacción aquellas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a demandar intereses de demora por esta causa, entendiéndose para el efecto de lo que resta, a lo

que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de junio de 1908, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 25 de septiembre de 1919.  
El Director general, *Pineda*.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de obras para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de León a Villanueva de Carrizo, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 8.797,81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las tres horas del día 3 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel ajado de la clase undécima, arreglándose al siguiente modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número de manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse éste a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ..... de la carretera de ..... en la provincia de ..... y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta será: «Reanuncio del depósito de ..... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ..... de la carretera de ..... y la firma del proponente. El depó-

sito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo de letra que está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 90 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pajes a la llana, durante un término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 25 de septiembre de 1919.  
El Director general, *Pineda*.

*Modelo de proposición*

D. N. N. vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... de la carretera de ..... provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando las y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de León a Villanueva de Carrizo, en la provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 8.797 pesetas 81 céntimos:

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a sufragar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio

de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 200 pesetas, a disposición del lmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legítimamente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1921.

3.ª Todas las partes de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán a cuenta del contratista. Para atender a los primeros, si firmo la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrata de obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación, en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta:

*Importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 31 marzo 1920: 4.000 ptas.  
Idem id. 1921: 4.797,81 id.

Total ..... 8.797,81 id.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total. Por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia

donde radiquen las obras, con cargo al capital, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abotar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrato, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste, a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 25 de septiembre de 1919. El Director general, *Pineda*.

#### RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

##### Circular

Poseionado en el día de hoy del cargo de Arrendatario del servicio de recaudación del Contingente provincial de esta Excm. Diputación, por el periodo de cinco años, que empiezan a contarse desde esta fecha y terminan en 30 de septiembre de 1924, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, Sres. Alcaldes y Diputados municipales:

1.ª Que la oficina de recaudación del Contingente expresado, se halla instalada en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación; y

2.ª Que en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la inserción de esta circular en el *BOLETÍN OFICIAL*, se expedirán Comisionados de apremio contra aquellos Ayuntamientos que se hallen en descubierto por débitos del 2.º trimestre del corriente ejercicio de 1919-20 y años anteriores.

De la actividad y celo de los Ayuntamientos y Sres. Alcaldes de la provincia, espero no dar lugar a te-

ner que incoar procedimientos ejecutivos contra los morosos.

León y octubre 1.º de 1919.—El Arrendatario, Baldomero González.

#### OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circular

1,20 por 100 de pagos; 10 por 100 de pesas y medidas, y 20 por 100 de propios.

Esta Administración hace saber a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que al 31 de agosto de quince día no remiten las certificaciones correspondientes al primer trimestre del presente año económico por los conceptos anteriormente expresados, se propondrá inmediatamente al Sr. Delegado la impositión de su multa de 17 pesetas y 50 céntimos.

##### Ayuntamientos

Febreo  
Grajal de Campos  
Pobladura de Pelayo García  
Posada de Valdeón  
Santa Marta  
Torero  
Trabadelo  
Valverde de la Virgen  
Vallecastillo.

Al mismo tiempo, y una vez dado comienzo al pleac, señalado para la remisión de las correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1919 a 1920, se previene a todos los Ayuntamientos de la provincia para que en el mes actual remitan aquéllas sin demora, no dando lugar al empleo de medidas energéticas.

León 4 de octubre de 1919.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, M. Quiñe.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

##### Requisitoria

Felipe Trujada Justo, hijo no jurado y de Catalina, de 31 años de edad, soltero, natural de Aliseda, partido de Montánchez, provincia de Cáceres, sin domicilio fijo, jornalero, y que sabe leer y escribir, comparece ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento que de no verificarse, será declarado rebelde; enorgando también a las autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Palencia 1.º de octubre de 1919.—Adolfo Híjar.

Don Federico Iparraguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los jurados que por causas ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y viviendas, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido Judicial de Sahagún  
Causa por homicidio, como ladrón de Vega, señalada para el día 7 de noviembre próximo.

Otra por robo, contra Elías Alonso, señalada para el mismo día que la anterior.

Otra por igual delito, contra Benigno Gallego, señalada para el día 8 de dicho mes.

##### JURADOS

Cabezas de familia y vecindad  
D. Pantaleón Saitamaria, de Matallana.

» Yasancio García, de Carrizal.  
» Evelio Toribado, de Arenillas.  
» Florencio Fernández, de Corcos  
» Juan Sánchez, de Sahagún.  
» Tomás Crespo, de Villamarín.  
» Emilio de la Varga, de Villahibiera.

» Lucio Gatón, de Joarilla  
» Ramón Suárez, de Sahelices  
» Mariano Vázquez, de Sahagún.  
» Felipe Ramos, de El Burgo.  
» José Rojo, de Villeza.  
» Desiderio Díaz, de Renedo.  
» Cayetano Hazaero, de Celzada.  
» Vicente Antón, de El Burgo.  
» Ildefonso García, de Ceñornillos  
» Domingo Medina, de Cuantejas.  
» Francisco Mayorga, de Gordaliza.  
» Agapito Vaquero, de Villalebrín.  
» Félix Enriquez, de Joarilla.

##### Capacidades

D. Celestino Buzo, de Mozos.  
» Sandalio Castro, de Joarilla.  
» Rodolfo Fernández, de Escobar.  
» Lucio Bartolomé, de Ramo.  
» Mariano Fernández, de Bustillo.  
» Joaquín García, de San Miguel.  
» Fabián Herrero, de Castrillo.  
» Luis Herrero, de Gordaliza.  
» Rufino Crespo, de San Miguel.  
» Mariano Villacorta, de Sahelices  
» Marino García, de Villavieja.  
» Feliciano Robles, de Gordaliza.  
» Robustiano García, de Valdeaspino  
» José del Ser, de Sahelices.  
» Alejandro Pérez, de Bustillo.  
» Carlos Fernández, de Sahelices.

##### SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad  
D. Balbino Díez, de León.  
» Amencio García, de Idem.  
» Antonio Lamas, de Idem.  
» Daniel Calvo, de Idem.

##### Capacidades

D. Manuel Peña, de León.

» Pedro Castellanos, de Idem.

Y para que conste, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido la presente en León, a 30 de agosto de 1919.—Federico Iparraguirre.—Visto bueno: El Presidente, José Rodríguez.

#### JUZGADOS

Domenech Molina (Antonio), domiciliado últimamente en Molinaseca, de este partido, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Ponferrada para que se ratifique en una denuncia por él presentada y otras diligencias, por la que se instruye sumario, con el núm. 95 del año corriente, por hurto de 51 pesetas; previniéndosele que de no comparecer, se dará al sumario el trámite correspondiente.

Dado en Ponferrada a 28 de septiembre de 1919.—El Juez de Instrucción, R. Gayoso.—El Secretario judicial, P. H. Melodero García.

Sánchez Eleja (Périx), de 17 años, hijo de Manuel y de Marcelina, natural de Bilbao, y Beotegui (Manuel), de 19 años, hijo de David y Jacinta, natural de Bilbao, ocesados por esta, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser empleados; apercibidos que de no verificarse en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.  
León a 2 de octubre de 1919.—El Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Ray.

#### ANUNCIO OFICIAL

##### BATALLON DE 2.ª RESERVA DE LEÓN, NÚM. 92

Con arreglo al Real decreto de 10 de 12 de septiembre último y Real orden-circular de 16 del mismo, los individuos y clases de tropa que no hayan pasado la revista anual deberán cumplir este requisito en el plazo de dos meses, ante las Zonas, Depósito de Reserva, Comandancia de la Guardia civil y puestos de la misma, Alcaldes y Comandancias militares, y de no hacerlo, quedará sin efecto el indulto que se les concede.

León 5 de octubre de 1919.—El Comandante Jefe accidental, Fernando Serrá.

LEON: 1919

Imp de la Diputación provincial.